

Número 5213

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 203/87, instados por don Pedro Mula Gabarrón, contra Hormigones de Aguilas, S.L. se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a doce de marzo de 1987, Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiéndolo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Pedro Mula Gabaldón, vecino de Murcia, asistido de don Guillermo Martínez Abarca, y de otra y como demandado Hormigones de Aguilas S.L., que no comparece.

Resultando...

Considerando...

F A L L O :

Que estimo la demanda interpuesta por don Pedro Mula Gabarrón, debo condenar y condeno a "Hormigones de Aguilas, S.L." a que le abone por los conceptos reclamados la cantidad de 264.428 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida del General Primo de Rivera.

Así, por esta mi entencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de

Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan. El Secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 5237

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 868/84 instados por doña María Jesús Díaz Soto, por sí y en representación de sus hijos menores, contra PROYCES S.A., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, en acción sobre accidente, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes doña María Jesús Díaz Soto, por sí y en representación de sus hijos menores, y de otra y como demandado PROYCES S.A., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, en acción sobre accidente.

Resultando...

Considerando...

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por María Jesús Díaz Soto, en nombre propio y en favor de sus hijos menores; de claro accidente de trabajo el sucedido en 7 de noviembre de 1983, y que costó la vida ese mismo día al obrero Juan Quiñonero Campoy, condeno a la empresa a que constituya, en el correspondiente servicio capital coste de renta suficiente a garantizar las pensiones siguientes: una del 45% en favor de la viuda, y otras del 20% en favor de los tres huérfanos mencionados antes, tales pensiones son vitalicias para la viuda (salvo causa legal de extinción) y para los huérfanos hasta la edad de 18 años; girarán sobre salario anual de 432.525 pesetas y no podrán exceder entre todas del 100%; los benefi-

ciarios percibirán además, también a cargo de la empresa, seis mensualidades de salarios la esposa (igual a 216.262 pesetas), y una mensualidad cada uno de los huérfanos (igual cada mensualidad a 30.043 pesetas); el pronunciamiento se extiende en el alcance legalmente previsto al Fondo de Garantía, hoy Instituto Nacional de la Seguridad Social; se absuelve a la aseguradora Asepeyo.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago en el caso que la recurrente sea la empresa, deberá acreditar haber ingresado las cantidades a que el fallo se contrae, consistente en 432.525 pesetas de salario anual; seis mensualidades de salario a la esposa consistentes en 216.262 pesetas y una mensualidad a cada uno de los huérfanos a razón de 30.043 pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada "Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables, sobre sentencias recurridas a disposición de esta Magistratura Provincial de Trabajo número Dos" y en cuanto al capital coste de renta, deberá acreditar haber constituido el mismo en el Servicio Común de la Seguridad Social, mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo deberá constituir un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta de Recursos de Suplicación establecida en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida Primo de Rivera.

En caso de que el recurrente sea el Instituto Nacional de la Seguridad Social, deberá acreditar que comienza el pago de las pensiones.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada PROYCES, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón. El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda y Jover.